



El futuro  
es de todos

APC Colombia  
Agencia Presidencial de  
Cooperación Internacional



## Herramientas normativas de la cooperación internacional en Colombia



@APC Colombia



**Grupo de supervisión**

Ángela Ospina de Nicholls  
Directora General  
APC-Colombia

Ana Julieta Ruiz Giraldo  
Directora de Coordinación Interinstitucional

María Alejandra Mateus Sánchez  
Asesora

**Autora**

Clara Mercedes Leal Patarroyo  
Contratista APC-Colombia

**Equipo de comunicaciones**

Winy Anaya Altamar  
Asesora de Comunicaciones

Carlos Martínez  
Diseño y diagramación

# Presentación

A continuación se presentan las herramientas normativas de la cooperación internacional en Colombia. Este documento está estructurado en cinco capítulos principales que incluyen, la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional ENCI 2019–2022, los actores de la cooperación internacional en Colombia, un marco conceptual, la normatividad aplicable a la cooperación internacional y los instrumentos jurídicos de cooperación internacional.

Se espera que sea una herramienta de consulta respecto del marco normativo general de la cooperación internacional no reembolsable, así como de la contratación que se lleva a cabo en el marco de la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable, generando además la posibilidad de brindar una precisión conceptual que permita conocer las particularidades de este campo.

Para la elaboración de este documento se desarrolló una metodología que incluyó la revisión y análisis documental principalmente de la normatividad nacional e internacional, de documentos producidos por APC-Colombia y documentación complementaria. Adicionalmente se analizaron diferentes instrumentos internacionales en los que APC-Colombia ha sido parte, con el fin de analizar sus características principales. También se realizaron entrevistas a actores clave de la Agencia, con el fin de identificar los vacíos más frecuentes que en materia normativa se presentan entre los actores de la cooperación.

# Contenido

▶ <b>1. Introducción</b>	6
▶ <b>2. Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI) 2019 – 2022</b>	7
2.1. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y Objetivos de Desarrollo Sostenible	8
2.2. Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018 -2022	9
2.3. Lineamientos de la política exterior de Colombia.	10
▶ <b>3. Actores de la Cooperación Internacional en Colombia</b>	12
3.1. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia	12
3.2. Ministerio de Relaciones Exteriores	14
3.3. Departamento Nacional de Planeación (DNP)	15
3.4. Instancias responsables de Cooperación Internacional	15
3.5. Organizaciones de la sociedad civil	15
3.6. Entes territoriales	15
3.7. Sector privado	15
3.8. Academia	15
3.9. Cooperante internacional	16
▶ <b>4. Marco conceptual</b>	18
4.1. Definición de cooperación internacional	18
4.2. Modalidades de cooperación internacion	18
4.3. Tipos de cooperación internacional	19
4.4. Fuentes de la ayuda oficial al desarrollo.	20
▶ <b>5. Normatividad aplicable a la cooperación internacional</b>	22
5.1. Marco jurídico internacional	22
5.2. Marco jurídico nacional	26
a. Constitución Política de Colombia	26
b. Ley 80 de 1993	27
c. Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015	29
▶ <b>6. Instrumentos jurídicos de cooperación internacional</b>	36
▶ <b>7. Conclusiones</b>	41
▶ <b>8. Bibliografía</b>	42

# Índice de Tablas

▶ Tabla No. 1 Tipos de cooperación internacional	18
▶ Tabla No. 2 Fuentes de cooperación internacional	19
▶ Tabla No. 3 Conceptos Convención de Viena I	20
▶ Tabla No. 4 Concepto Ministerios de Relaciones Exteriores	23
▶ Tabla No. 5 Comparación Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015	24
▶ Tabla No. 6 Cuadro resumen régimen aplicable	30
▶ Tabla No. 7 Tipos de convenio	33
▶ Tabla No. 8 Características principales de algunos convenios de cooperación	36

# 1. Introducción

Colombia se encuentra inmersa en un escenario cambiante a nivel internacional, en el que participa con un rol dual<sup>1</sup>: de una parte, como país receptor de cooperación, considerado ahora como un país de Renta Media Alta<sup>2</sup> y en el que el principal reto es que la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD)<sup>3</sup> que se reciba, esté articulada con las prioridades nacionales de desarrollo; de otra parte, como país oferente de cooperación en el Sur Global, cuyo principal desafío es el de posicionarse a nivel global a través de una alta rigurosidad técnica, mediante la identificación, intercambio y visibilización de sus experiencias exitosas; por último y de manera conjunta a ese rol dual, está el desafío de lograr cuantificar el valor agregado que recibe y brinda Colombia<sup>4</sup>. Para ello resulta fundamental contar con una estrategia de cooperación, la cual se describe a continuación.

---

1. Gobierno de Colombia, Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI) 2019 – 2022, P 1 y 7.

2. Esta categoría es definida con base en el Ingreso Nacional Bruto per cápita, convirtiéndose en uno de los principales criterios para la asignación de Asistencia Oficial al Desarrollo (AOD).

3. La AOD es entendida como los recursos financieros, técnicos o en especie canalizados a países que figuran en la lista de países receptores. La lista vigente para los años 2018, 2019 y 2020 se encuentra en el siguiente link:

[http://www.oecd.org/dac/financing-sustainabledevelopment/development-finance-standards/DAC\\_List\\_ODA\\_Recipients2018to2020\\_flows\\_En.pdf](http://www.oecd.org/dac/financing-sustainabledevelopment/development-finance-standards/DAC_List_ODA_Recipients2018to2020_flows_En.pdf)

4. Gobierno de Colombia, Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI) 2019 – 2022, P. 12

## 2. Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI) 2019–2022

La ENCI 2019–2022<sup>5</sup> es el resultado de un trabajo liderado por APC Colombia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación, que contó con la participación de entidades en el nivel nacional y autoridades locales, a través de diferentes mesas y espacios de trabajo<sup>6</sup>.

Con la ENCI se busca adelantar una gestión de la cooperación internacional más innovadora, basada en resultados y que propenda por la generación de alianzas multi actor<sup>7</sup>. También dirigir la gestión de cooperación hacia sus prioridades de desarrollo, respondiendo a los retos y oportunidades del país en el escenario internacional. Para lograrlo, se propone un trabajo conjunto entre todos los actores de la cooperación, en cinco ejes de acción<sup>8</sup>:

- **Visión estratégica:** ampliar la visión frente al alcance y las tendencias de la cooperación internacional para el desarrollo en el país, y así lograr que las entidades nacionales y territoriales los conozcan y apliquen.
- **Gestión con resultados:** fortalecer la gestión de la cooperación bajo un enfoque de resultados, innovación y sostenibilidad.
- **Posicionamiento geoestratégico:** promover el posicionamiento de Colombia como oferente de Cooperación Sur–Sur y Cooperación Triangular a través de una participación efectiva en los diferentes espacios de concertación como mecanismos regionales de integración, programas regionales y bilaterales de cooperación.
- **Coordinación pertinente:** Implementar mecanismos de coordinación de la cooperación internacional con una gobernanza pertinente y clara.
- **Priorización acertada:** definir criterios de priorización de la demanda y la oferta de cooperación internacional<sup>9</sup>.

---

5. Presidencia de la República de Colombia, Directiva Presidencial No. 6 del 17 de junio de 2020, por la cual se establece la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional 2019-2022 y lineamientos para focalizar la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable que recibe Colombia.

6. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia (2019), Informe de Gestión. P. 7

7. Gobierno de Colombia, Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI) 2019 – 2022. P.3.

8. Ídem. P. 8.

9. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia (2019), Informe de Gestión. P. 7

La ENCI 2019–2022 se fundamenta en cuatro ejes orientadores a saber<sup>10</sup>: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, los lineamientos de la política exterior de Colombia y los esquemas e instrumentos de financiación para el desarrollo. A continuación se exponen cada uno de ellos:

### 2.1. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 es la nueva Agenda para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 por 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuyo propósito es erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar de todas las personas y proteger el planeta para el año 2030. Es la hoja de ruta del desarrollo sostenible, que supone una visión global y de país de largo plazo, que incluye las dimensiones económica, social, medioambiental y de prosperidad. Para su puesta en marcha se requiere un diálogo permanente de los gobiernos en los niveles nacional, departamental y municipal, y su apropiación por parte de todos los actores de la sociedad<sup>11</sup>. Tiene como antecedente el balance hecho en relación con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, realizado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio+20), celebrada en junio de 2012. En esta conferencia se identificó la necesidad de ampliar la visión de desarrollo y establecer metas más ambiciosas a nivel mundial para mejorar la calidad de vida de la población. Fue así como se incluyeron en la Agenda 2030, los ODS, los cuales se presentan a continuación.

Los ODS son 17 objetivos adoptados en 2015 por los Estados Miembros de Naciones Unidas, que constituyen un compromiso frente a los desafíos actuales a nivel mundial, en materia ambiental, política y económica. Estos son<sup>12</sup>:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo;
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible;
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades;
4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos;
5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas;
6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos;
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos;

---

10. Gobierno de Colombia, Estrategía Nacional de Cooperación Internacional (ENCI) 2019 – 2022, p. 14-22

11. Información disponible en el siguiente enlace: <https://ods.gov.co/>

12. Información disponible en el siguiente enlace:

<https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;
9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación;
10. Reducir la desigualdad en y entre los países;
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles;
12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles;
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos;
14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;
15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica;
16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles;
17. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

En el caso de Colombia, los ODS constituyen un elemento integrador de todas las agendas de desarrollo y un marco para alinear de manera coherente acciones públicas y privadas alrededor de un objetivo común. Para ello se creó una Comisión Interinstitucional de Alto Nivel<sup>13</sup> y se aprobó el Documento CONPES No. 3918 de 2018<sup>14</sup>, el cual se constituye en la política pública para avanzar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, en coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

## 2.2. Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018 -2022

El PND “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” 2018-2022 busca generar un cambio social, dinamizar el crecimiento económico y alcanzar el desarrollo del país y de sus regiones. Se propone la construcción colectiva de un país equitativo por medio de tres Pactos estructurales: legalidad, emprendimiento y productividad, y equidad. Para el logro de esos propósitos resulta fundamental, el esfuerzo estatal con el apoyo de la cooperación internacional. De esta manera, las prioridades de cooperación internacional para la implementación del PND 2018-2022 deben estar alineadas con las estrategias y metas establecidas para dichos Pactos. Dichas prioridades son: desarrollo rural, conservación y sostenibilidad ambiental, paz con legalidad, emprendimiento y economía naranja y fenómeno migratorio.

---

13. Gobierno de Colombia, Decreto 280 de 2015, “Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

14. Documento CONPES No. 3918 de 2018, “Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en Colombia”

Para ello se planteó la formulación e implementación de la ENCI 2019-2022 y la creación del Sistema Nacional de Cooperación Internacional (SNCI) con el cual se buscará la orientación y coordinación de las entidades del Estado en todos los niveles, así como del sector privado y no gubernamental, para alcanzar la mayor alineación, pertinencia y eficacia de la cooperación internacional no reembolsable y técnica, cuya secretaría técnica será ejercida por APC-Colombia.

### *2.3. Lineamientos de la política exterior de Colombia.*

Al ser catalogado como un país de Renta Media Alta, Colombia tiene un rol dual como país receptor de Ayuda Oficial al Desarrollo y como país oferente de Cooperación Sur-Sur (CSS) y Cooperación Triangular (CT). Cualquiera que sea su rol, debe buscarse maximizar su impacto. Para ello se han establecido unos lineamientos que se derivan de la Agenda de la Eficacia de la Cooperación para el Desarrollo, complementaria de la Agenda 2030, los cuales se resumen a continuación:

- La responsabilidad del desarrollo recae en los Estados y la cooperación internacional debe tener un carácter complementario y alinearse con las prioridades nacionales.
- La cooperación internacional debe dirigirse hacia los sectores en los que se produzca un efecto dinamizador del desarrollo sostenible.
- La cooperación internacional debe centrarse en la creación y el fortalecimiento de capacidades nacionales y locales para favorecer su sostenibilidad en el tiempo.
- Reconociendo capacidades y responsabilidades diferenciadas, se promoverán las alianzas multi actor.
- La cooperación internacional debe regirse por una gestión basada en resultados.
- Deben promoverse acciones de transparencia, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas para la mejora continua de la cooperación.



## 3. Actores de la cooperación internacional en Colombia

Tal y como quedó planteado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, para la alineación de los objetivos del mismo con la gestión de cooperación internacional, se requiere la creación del Sistema Nacional de Cooperación Internacional. Actualmente esta tarea se encuentra en fase de concertación entre los diferentes actores y se espera que las acciones de articulación de los mismos sean lideradas por APC-Colombia. El Sistema Nacional de Cooperación Internacional (SNCI) es concebido como un mecanismo de articulación de la cooperación pública y privada que recibe y otorga el país, y es el espacio por excelencia para la coordinación, consenso y articulación de todos los actores políticos, técnicos y reguladores de la Cooperación Internacional en Colombia. El SNCI debe reunir a las entidades públicas nacionales y locales, las fuentes de cooperación, el sector privado y las organizaciones sociales, y facilitar y ordenar la interlocución permanente entre los actores, promoviendo la descentralización y el desarrollo de canales de información de doble vía. Su objetivo debe ser lograr una mayor y mejor cooperación y la adecuada coordinación entre la oferta y la demanda, de manera alineada con las prioridades nacionales y territoriales, y según los principios de apropiación, alineación, armonización, rendición mutua de cuentas y gestión orientada a resultados<sup>15</sup>.

A continuación se presentan algunas de los actores que conforman el marco institucional de la cooperación en Colombia.

### 3.1. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia fue creada mediante el Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011<sup>16</sup>, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República<sup>17</sup>.

15. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia

16. Gobierno de Colombia, Decreto 4152 de 2011, "Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación internacional- Acción Social y se crea la . Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia." disponible en el Sistema Único de Información Normativa del Estado Colombiano SUIN: [www.suin-juriscoL.gov.co](http://www.suin-juriscoL.gov.co)

17. Manual del Sistema de Gestión Integral de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia (s/a). P.4

Conforme al artículo 5°. el objetivo de la Agencia es gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional, atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo<sup>18</sup>. Sus funciones están establecidas en el artículo 6°. del mencionado Decreto. Para el cumplimiento de sus funciones APC Colombia se encuentra organizada en tres direcciones misionales<sup>19</sup>:

- a. **Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación.** Tiene entre sus funciones, la proposición de los mecanismos de coordinación para la gestión temática, sectorial y territorial de la cooperación internacional; elaborar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación, la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional; presidir y convocar el Comité de Coordinación Interinstitucional de Cooperación; identificar las prioridades de demanda, en coordinación con las entidades públicas; identificar las experiencias exitosas y buenas prácticas del país; promover la cooperación descentralizada; promover, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Directivo, espacios de dialogo bilaterales y multilaterales entre cooperantes, representantes sectoriales y responsables territoriales de cooperación, para fomentar la alineación y gestión de iniciativas de cooperación; implementar estrategias de seguimiento y evaluación de la cooperación; implementar estrategias para el fomento de la gestión del conocimiento y para la recolección, producción y difusión de la información temática y territorial en materia de cooperación internacional del país.
- b. **Dirección de Oferta de Cooperación Internacional.** Tiene entre sus funciones, asesorar al Director General en la gestión de la cooperación internacional, oficial y no oficial, que otorga e intercambia el país; definir lineamientos y metodologías, que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia y su viabilidad financiera; diseñar mecanismos para la alineación de la oferta de cooperación, a las prioridades identificadas por la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, en desarrollo de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional; definir la oferta de cooperación internacional del país en concordancia con las buenas prácticas y fortalezas identificadas por la Dirección de Coordinación Interinstitucional, así como participar en la negociación técnica de la misma; participar en los escenarios internacionales en desarrollo de las actividades misionales de la Agencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

18. APC-Colombia desarrolla actividades de gestión de cooperación internacional. La potestad de asignación de recursos de cooperación es exclusiva de los cooperantes internacionales, al igual que la firma de instrumentos de cooperación.

19. Gobierno de Colombia, Decreto 4152 de 2011, artículos 13, 14 y 15.

- c. **Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional.** Entre sus funciones se encuentran las siguientes: Asesorar al Director General en la gestión de la cooperación internacional, oficial y no oficial, que recibe el país; diseñar mecanismos para la alineación de la oferta de los donantes a las prioridades de demanda identificadas por la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, en desarrollo de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional; asesorar a las entidades estatales para coordinar la articulación de la demanda de cooperación internacional; brindar lineamientos y acompañamiento a las fuentes oficiales y no oficiales en la formulación y negociación.

APC-Colombia cuenta con un Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional (FOCAI). Este fondo fue creado por la Ley 318 de 1996<sup>20</sup>, y es una cuenta especial, sin personería jurídica de APC-Colombia, cuyo objeto es el de financiar las acciones de cooperación técnica y financiera no reembolsable y de asistencia internacional que Colombia realice principalmente con otros países en desarrollo<sup>21</sup>.

### 3.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad encargada de formular y proponer al Presidente de la República la política exterior del Estado colombiano y desarrollarla. También tiene dentro de sus funciones, la de articular las acciones de las entidades del Estado con respecto a las relaciones internacionales, en los ámbitos de la política, la seguridad, la economía y el comercio, el desarrollo social, la cultura, el medio ambiente, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la ciencia y la tecnología y la cooperación internacional, con fundamento en principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Es la entidad interlocutora y de enlace para las gestiones oficiales que se adelanten entre las entidades gubernamentales y los gobiernos de otros países, así como con los organismos y mecanismos internacionales. También debe orientar y formular la política de cooperación internacional en sus diferentes modalidades y evaluar su ejecución, así como participar en los procesos de negociación, con la cooperación de otras entidades nacionales o territoriales, si es del caso, de instrumentos internacionales, así como hacer el respectivo seguimiento, evaluar sus resultados y verificar de manera permanente su cumplimiento<sup>22</sup>.

20. Congreso de la República, Ley 318 de 1996, "Por la cual se establecen mecanismos para el manejo de los recursos financieros destinados al cumplimiento de los compromisos financieros internacionales, se crea la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones para el fomento de la cooperación internacional".

21. Gobierno de Colombia, Decreto 4152 de 2011, artículo 19.

22. Gobierno de Colombia, Decreto 869 de 2016, "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.", artículo 4º.

### 3.3. Departamento Nacional de Planeación (DNP)

El DNP es una entidad pública del orden nacional líder del Sector Planeación, que actúa como organismo técnico asesor del Gobierno Nacional y lidera la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. En materia de cooperación internacional se encarga de la programación de los recursos en el presupuesto de inversión del PGN y del control posterior de viabilidad a los proyectos a ser financiados con recursos de cooperación internacional. Asimismo, es el responsable de adelantar los trámites de modificación y autorización necesarios para la ejecución de estos proyectos cuando se trate de cooperación reembolsable, y de acompañar a las entidades en la consecución y negociación de estos recursos con fuentes multilaterales<sup>23</sup>. A través de la Subdirección de Crédito, debe conceptuar, en coordinación con la institución responsable de la gestión de cooperación internacional, sobre la asignación de recursos de cooperación no reembolsable otorgados por la banca multilateral específicamente relacionados con operaciones de crédito<sup>24</sup>.

### 3.4. Instancias responsables de Cooperación Internacional

Se trata de personas, grupos de trabajo u oficinas responsables de los procesos de gestión de la cooperación internacional al interior de las entidades públicas, que sirven de punto focal para organismos internacionales.

### 3.5. Organizaciones de la sociedad civil

Son organizaciones de naturaleza privada sin ánimo de lucro, que pueden ser otorgantes de cooperación internacional o receptoras de la misma.

### 3.6. Entes territoriales

Participan como beneficiarios de cooperación internacional y en particular de la cooperación descentralizada, en el marco de sus prioridades de desarrollo local.

### 3.7. Sector privado

Empresas y asociaciones de empresas. Pueden ser otorgantes o receptores de cooperación, o participantes en alianzas multi actor o en mecanismos innovadores de financiación al desarrollo.

### 3.8. Academia

Se refiere a las instituciones educativas generalmente de educación superior. También se refiere a la sociedad científica, literaria o artística establecida con autoridad pública y como establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional.

---

23. Departamento Nacional de Planeación (2011). Óp. Cit. P15

24. Gobierno de Colombia, Decreto 2189 de 2017, Artículo 20, numeral 12.

### 3.9. Cooperante internacional

Gobierno extranjero, agencia u organismo internacional que entrega ayuda oficial para el desarrollo a una entidad u organización beneficiaria. La cooperación se acuerda entre donante y beneficiario, a través de un instrumento jurídico de cooperación<sup>25</sup>.

---

25. Departamento Nacional de Planeación (2011). Óp. Cit. P15



## 4. Marco conceptual

Con el fin de brindar una mayor precisión en la comprensión de la cooperación internacional, a continuación se presentan diferentes conceptos en cuanto a su definición, los tipos de cooperación existentes y las fuentes de cooperación.

### 4.1. Definición de cooperación internacional

Es la acción conjunta para apoyar el desarrollo económico y social del país, que complementa los esfuerzos de un Estado mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, experiencias o recursos por parte de países con igual o mayor nivel de desarrollo, organizaciones multilaterales, u organizaciones de la sociedad civil<sup>26</sup>.

### 4.2. Modalidades de cooperación internacional

Modalidades	Descripción
<b>Ayuda oficial para el desarrollo<sup>27</sup></b>	Son flujos o corrientes de recursos dirigidos a países que figuran en la lista de países receptores del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) y a instituciones multilaterales de desarrollo con destino a receptores de esa misma lista de países, proporcionadas por organismos oficiales, incluidos gobiernos estatales y locales, o por sus organismos ejecutivos. Su objetivo principal es promover el desarrollo económico y social sostenible a nivel internacional. Puede ser bilateral o multilateral.
<b>Cooperación Sur-Sur<sup>28</sup></b>	La Cooperación Sur-Sur (CSS) es una modalidad de cooperación internacional entre países de nivel de desarrollo similar y se ejecuta mediante programas y proyectos de intercambio técnico entre expertos (públicos, privados, sociales, académicos), que comparten conocimientos y tecnologías bajo principios de horizontalidad, solidaridad, flexibilidad y beneficio mutuo. La CSS busca identificar buenas prácticas desarrolladas en un país, adaptarlas y replicarlas en otro país con condiciones culturales y socio-económicas comparables para la instalación o fortalecimiento de las capacidades locales.

26. Definición dada por la OCDE citada en: Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (2012), Manual de acceso a la cooperación internacional, P. 7. Disponible en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/ministerio/planeacion/cooperacion-internacional-becas/lineamientos-de-la-cooperacion-internacional/manual-de-acceso.aspx>

27. Definición dada por la OCDE citada en el siguiente enlace: <https://www.apccolombia.gov.co/ayuda-oficial-al-desarrollo>

28. Ministerio de Relaciones Exteriores, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, Federación Nacional de Departamentos (2019?). Cartilla de cooperación internacional para nuevas autoridades locales. P30.

<b>Cooperación triangular<sup>29</sup></b>	Es una modalidad que integra a un socio oferente con capacidad técnica (uno o varios países en desarrollo), un socio oferente con capacidad financiera y/o técnica (país en desarrollo, país desarrollado, organismo regional o multilateral) y un socio receptor (país o países en desarrollo).
<b>Cooperación descentralizada</b>	Es la cooperación acordada y realizada entre entidades territoriales de diferentes países.
<b>Cooperación Col-Col<sup>30</sup></b>	Es una modalidad de cooperación diseñada por APC-Colombia que fomenta el desarrollo local por medio del intercambio de conocimientos, prácticas y aprendizajes de actores locales, y su posterior apropiación y adaptación en diversos contextos territoriales del país.

#### 4.3. Tipos de cooperación internacional

<b>Tipos de CI</b>	<b>Descripción</b>
<b>Cooperación financiera<sup>31</sup></b>	Es la ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos financieros, con el objeto de apoyar proyectos de desarrollo. Se divide en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reembolsable: consiste en créditos blandos y se desarrolla bajo condiciones de interés y de tiempo más favorables.</li> <li>• No reembolsable: es la cooperación ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos en efectivo, con el objeto de apoyar proyectos o actividades de desarrollo. También puede estar destinada a la adquisición de materiales y equipos o la financiación de estudios.</li> </ul>
<b>Cooperación técnica<sup>32</sup></b>	Consiste en la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias, por parte de Estados, organizaciones multilaterales o instituciones, con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países, en áreas específicas.

29. Ministerio de Relaciones Exteriores y otros (2019?). P37.

30. Ídem. P42.

31. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia .

32. Ídem.

<b>Ayuda humanitaria<sup>33</sup></b>	Es el conjunto de acciones, medidas y programas, que tienen por objeto fundamental prevenir y aliviar el sufrimiento humano, y proteger la vida y la dignidad de las personas y comunidades afectadas por desastres naturales o conflictos armados. Dentro de este tipo de cooperación se encuentra la Asistencia alimentaria que consiste en el aporte de productos alimentarios a países en desarrollo, para potenciar el autoabastecimiento y garantizar su seguridad alimentaria, como base de su proceso de desarrollo <sup>34</sup> .
<b>Cooperación Cultural<sup>35</sup></b>	Es la ayuda destinada a la realización de actividades en algunas áreas culturales, mediante entrega de equipos, donaciones de material, capacitación e intercambios.
<b>Becas y Cursos Cortos<sup>36</sup></b>	Su objetivo es contribuir a la formación del personal técnico, investigadores o funcionarios que puedan desempeñar un papel importante en los países en desarrollo, mediante su formación o capacitación técnica en otro país.
<b>Donaciones en especie<sup>37</sup></b>	Un Estado transfiere equipos o materiales a una institución que los requiera, como puede ser la donación de equipos médicos a hospitales.

Elaboración propia

#### 4.4. Fuentes de la ayuda oficial al desarrollo.

<b>Tipo de fuente</b>	<b>Descripción</b>
<b>Bilateral<sup>38</sup></b>	Es la cooperación financiera y técnica ofrecida por un país desarrollado a otro país en desarrollo.
<b>Multilateral<sup>39</sup></b>	Es la cooperación que brindan las organizaciones internacionales a los países en desarrollo, como Colombia. Combina el apoyo con recursos financieros y la asistencia técnica para la implementación de proyectos.

33. Ídem.

34.. Ídem.

35. Ídem.

36. Ídem. (2007), P15.

37. Ministerio de Relaciones Exteriores y otros. Óp. Cit. P24.

38. Ídem. P25

39. Ídem. P26



# 5. Normatividad aplicable a la cooperación internacional

## 5.1. Marco jurídico internacional

La “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas”<sup>40</sup>, reitera el principio según el cual, los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda discriminación basada en esas diferencias<sup>41</sup>. De esta manera, la cooperación internacional forma parte del campo de las relaciones internacionales, y de los principios universales de solidaridad entre los pueblos y respeto y protección de los derechos humanos.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados<sup>42</sup>, reconoce la importancia de los tratados como fuente de derecho internacional y como medio para desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones. Considera que el desarrollo progresivo del derecho de los tratados contribuye a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional. En la Convención se incluyen los siguientes conceptos que resultan relevantes:

---

40. Organización de las Naciones Unidas, Resolución No. 2625 de 1970. “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas”.

41. Camargo, Pedro Pablo (1983). Tratado de Derecho Internacional, Tomo 1. P. 309.

42. Organización de las Naciones Unidas, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados, suscrita el 23 de mayo de 1969 y ratificada por Colombia mediante Ley 32 de 1985.

Concepto	Descripción
<b>Tratado</b> <sup>43</sup>	Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.
<b>Ratificación, aceptación, aprobación y adhesión</b> <sup>44</sup>	Acto internacional por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un Tratado.
<b>Parte</b> <sup>45</sup>	Estado que ha consentido en obligarse por el Tratado y con respecto al cual el Tratado está en vigor.
<b>Organización Internacional</b>	Organización intergubernamental <sup>46</sup> . No son Estados y su accionar es taxativo a las cartas que les dieron origen <sup>47</sup> .
<b>“Pacta sunt Servanda”</b> <sup>48</sup>	Principio esencial del Derecho Internacional según el cual, todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas, de buena fe.
<b>El derecho interno y la observancia de los tratados</b> <sup>49</sup>	Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Elaboración propia

43. Ídem. artículo 2, literal a.

44. Ídem. literal b.

45. Ídem. literal g.

46. Ídem. literal i.

47. Camargo, Pedro Pablo (1983). Tratado de Derecho Internacional, Tomo 1. P234

48. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados, artículo 26.

49. Ídem. artículo 27.

Posteriormente se firmó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y las organizaciones internacionales (Viena II)<sup>50</sup> o entre organizaciones internacionales, la cual ya fue ratificada por Colombia, pero aún no ha entrado en vigor, por no haber sido ratificada aún por el número mínimo de Estados.

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia realizó una compilación de términos de conformidad con la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales<sup>51</sup>, algunos de los cuales se presentan a continuación:

<b>Conceptos</b>	<b>Descripción</b>
<b>Tratado</b>	Instrumento más solemne y formal que celebra un Estado con otro Estado. Requiere aprobación posterior de la rama legislativa.
<b>Convenio</b>	Se usa de manera intercambiable con “tratado”, aunque tiene una connotación ligeramente menos formal. Se suele utilizar en las áreas económica y comercial y de cooperación en materias específicas. En el plano multilateral se utiliza bastante, al igual que “convención”, para referirse a los tratados generales de carácter normativo, es decir, de codificación del Derecho Internacional Público y Privado.
<b>Acuerdo</b>	Instrumento de carácter simplificado. Se utiliza en las relaciones con los organismos internacionales.
<b>Memorando de entendimiento</b>	Acuerdo en forma simplificada en el cual se incluyen compromisos de menor entidad o en el que se desarrollan instrumentos preexistentes. Se utiliza también para los llamados convenios o acuerdos interinstitucionales.
<b>Memorando de intención</b>	Instrumento en el cual no se contemplan obligaciones de comportamiento reales, sino más bien cláusulas programáticas con una redacción que excluye los términos imperativos y que suele contener simples exhortaciones o declaraciones de intención.
<b>Protocolo</b>	Tratado bilateral de carácter muy formal o instrumento adicional o complementario de un tratado previo.
<b>Contratos o convenios</b>	Los que celebra el Gobierno con particulares, compañías o entidades públicas en los cuales tenga interés la Nación.

50. Organización de las Naciones Unidas, Convención de Viena II, suscrita el 21 de marzo de 1986 y ratificada por Colombia mediante Ley 406 de 1997.

51. Ministerio de Relaciones Exteriores (2000), Guía jurídica de tratados y otros instrumentos.

<b>Acuerdos complementarios</b>	Son acuerdos suscritos por la Cancillería que se enmarcan dentro de los tratados internacionales con los gobiernos correspondientes y son un desarrollo del mismo. No comprometen a las partes más allá del tratado correspondiente. En materia de cooperación son específicos para el desarrollo de un proyecto de carácter técnico y deben contener: objeto, entidades ejecutoras, aportes del país donante y del país beneficiario, solución de controversias y duración. Se incluye un plan operativo.
<b>Acuerdos interadministrativos<sup>52</sup></b>	Los acuerdos, convenios o contratos interadministrativos son los celebrados entre las entidades públicas de los países entre sí; son de carácter interadministrativo o interinstitucional y por tanto tan solo obligan a las entidades que los han suscrito, en el marco de las competencias que la ley o la norma del país de origen les han conferido.

Elaboración propia

A su turno la Asamblea General de Naciones Unidas en 2019, mediante resolución 72/279 destacó el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible como “el instrumento más importante para la planificación y ejecución de las actividades de las Naciones Unidas para el desarrollo en cada país, en apoyo de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. El Marco de Cooperación determina y refleja las contribuciones realizadas por el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en cada país y ajusta la configuración de los activos de las Naciones Unidas necesarios dentro y fuera del mismo<sup>53</sup>.

De otra parte, el pasado 28 de abril de 2020, Colombia se convirtió formalmente en miembro de la OCDE, siendo el país número 37 en ser parte de dicha Organización, al completar los procedimientos internos de ratificación de la Convención y depositar su instrumento de adhesión<sup>54</sup>. El Gobierno Colombiano asumió compromisos en siete sectores clave para la economía: comercio, medioambiente, pesca, químicos, empleo y asuntos laborales, política regulatoria y gobernanza pública.

Los compromisos asumidos abarcan asuntos fiscales, normas de competencia, protección al consumidor, desarrollo regional, economía digital, estadística, antisoborno, integridad, transparencia, prevención de corrupción, sanción efectiva, gobernanza corporativa, mercados financieros y la política de ciencia, tecnología e innovación<sup>55</sup>.

52. Las definiciones tomadas desde la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales, cobran una especial relevancia al momento de ser aplicadas en relación con los instrumentos establecidos en la normatividad colombiana. Así las cosas, si bien es cierto, la definición de acuerdo es utilizada para el relacionamiento con organismos internacionales, también es cierto que, el acuerdo también es un instrumento contractual para las relaciones entre entidades públicas. En la práctica, sería posible que nacieran a la vida jurídica acuerdos o convenios interadministrativos propios del Código Civil y de la Ley 80 de 1993, como también acuerdos o convenios interinstitucionales propios de la Ley 489 de 1998.

53. Naciones Unidas (2019) Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, P7. Información disponible en el siguiente enlace: [https://unsdg.un.org/sites/default/files/2019-10/ES\\_UN%20Sustainable%20Development%20Cooperation%20Framework%20Guidance.pdf#page=4&zoom=100,92,625](https://unsdg.un.org/sites/default/files/2019-10/ES_UN%20Sustainable%20Development%20Cooperation%20Framework%20Guidance.pdf#page=4&zoom=100,92,625)

54. Información disponible en el siguiente enlace: <https://www.oecd.org/newsroom/la-ocde-global-da-la-bienvenida-a-colombia-como-su-37o-miembro.htm>

55. Información disponible en el siguiente enlace: <https://mlr.vicepresidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Colombia-y-OCDE-lanzan-proceso-posacceso.aspx>

## 5.2. Marco jurídico nacional

En este apartado nos referiremos a la normatividad nacional aplicable a los contratos de cooperación financiera no reembolsable financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales. Se incluye la Constitución Política de 1991, la Ley 80 de 1993 o “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” y reglamentos, modificaciones y adiciones entre las que se destacan la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como pronunciamientos de la Corte Constitucional.

La cooperación internacional no reembolsable no está reglada expresamente por el sistema normativo colombiano, por lo que ha sido entendida como una figura convencional atípica.

### a. Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia consagra un principio de internacionalización, tanto en su Preámbulo (integración latinoamericana), como en el artículo 226, en lo que respecta a las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Por su parte, en el artículo 9º. se establece que las relaciones exteriores del Estado Colombiano se fundamentan en la soberanía nacional, el respeto a la auto determinación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia<sup>56</sup>.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-294 de 2004, resaltó que le corresponde al Estado asumir una posición activa frente a la internacionalización de dichas relaciones, como sujeto de derecho internacional que forma parte de un conjunto de países, y que tiene ciertas necesidades que solo se pueden resolver con el apoyo de otros Estados o entidades de Derecho Internacional. Esto sin perder de vista, que en los tratados o convenios que celebre, deben quedar protegidos sus derechos como Nación así como los derechos de sus habitantes<sup>57</sup>. Para ello se deben pactar cláusulas contractuales con un sentido de justicia en pro de un progresivo equilibrio internacional y una relación balanceada en relación con los intereses nacionales y la participación en esferas de acción del acontecer nacional<sup>58</sup>. Los convenios como documentos de actuación oficial deberán estar escritos en lengua española, tal y como lo establece la Ley 2ª. de 1960<sup>59</sup>.

Por su parte el artículo 189 establece que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa dirigir las relaciones internacionales, nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional, tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso, a través de leyes y a un control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional<sup>60</sup>.

56. República de Colombia, Constitución Política de 1991, preámbulo y artículos 9 y 226.

57. La ley colombiana es de obligatorio cumplimiento tanto para los nacionales como para los extranjeros, sean residentes, domiciliados o transeúntes en Colombia, salvo los derechos concedidos por los tratados, en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Código Civil.

58. República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-294 de 2004, apartado 2.1.

59. Ley 2ª. de 1960, “Por la cual se dictan medidas para la defensa del idioma patrio”, artículo 1º.

60. República de Colombia, Constitución Política de 1991, artículos 150 y 189.

### b. Ley 80 de 1993

Las entidades públicas colombianas tienen un régimen de contratación reglado, lo que significa que para la celebración y ejecución de los contratos, se deben observar los principios, procedimientos y normas que la ley ha contemplado. Dicho régimen se encuentra establecido en La Ley 80 de 1993 denominada “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, junto con sus reglamentaciones, modificaciones o adiciones. La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 2º, numeral 1º. cuáles son las denominadas entidades estatales:

- a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
- b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

A su turno, en el artículo 13, inciso 4º. de la Ley 80 de 1993, se consagró lo referente a la normatividad aplicable a los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, los cuales, mientras estuvo vigente ese inciso, podrían someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, como un régimen de excepción. No obstante, el inciso 4º. fue derogado por la Ley 1150 de 2007, tal y como se explica más adelante.

Antes de su derogatoria, el inciso 4º del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 fue demandado por inconstitucional ante la Corte Constitucional. No obstante esta instancia lo declaró exequible en su momento, mediante sentencia C-294 de 2004. Incluimos acá el análisis hecho por la Corte Constitucional en esta sentencia, por considerarlo un antecedente jurisprudencial bastante relevante frente al alcance de los convenios de cooperación internacional, así como al régimen contractual que les aplica. Resultan igualmente relevantes las intervenciones de diferentes entidades que se hacen previamente a la sentencia.

La Corte en la Sentencia C-294 de 2004 aclara en su parte resolutive que “la discrecionalidad allí prevista [en el inciso 4º. en mención], sólo puede ejercerse válidamente, en relación con los contratos relativos a recursos percibidos de entes u organismos internacionales, esto es, en relación con contratos de empréstito, donación, asistencia técnica o cooperación, celebrados por las respectivas entidades estatales con entes u organismos internacionales”<sup>61</sup>.

La Corte Constitucional también precisó que los contratos estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, configurándose así un estatuto mixto, que incluye disposiciones del derecho público y del derecho privado en la contratación estatal<sup>62</sup>.

Explica la Corte que cuando el inciso 4º. establece que los contratos podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y ejecución y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, se constituye en una discrecionalidad aplicable a los contratos relativos a recursos percibidos de entes u organismos internacionales, lo cual por lo general ocurre a título de empréstito o donación. Con respecto a los fines de las donaciones para fines de interés social, aclara que dichos fines no pueden ser variados, por lo que no es razonable desconocer la voluntad de los donantes, la cual puede incluir que la entidad receptora se acoja a los reglamentos del donante, en cuanto a la formación, adjudicación y ejecución de los contratos financiados con sus recursos<sup>63</sup>.

En las secciones IV. 1 y 3, y V de la sentencia se mencionan las intervenciones de diferentes entidades. Así, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, argumenta que la potestad de someter o no los contratos a los reglamentos de dichos organismos se explica por el origen de los recursos, cuya fuente es internacional. Por su parte, la Auditoría General de la República expone que para que un organismo multilateral de crédito o cualquiera otra persona extranjera de derecho público pueda actuar dentro del país, se requiere que exista un tratado o convenio vigente contentivo de las reglas a las que se someten las personas de derecho público comprometidas. A su turno, la Procuraduría General de la Nación menciona que Colombia hace parte de organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Interamericano de Desarrollo y al hacer parte de ellos, puede aceptar su régimen de contratación, en cumplimiento de tratados, convenios o resoluciones de entidades supranacionales a los que pertenece, como la ONU o la OEA.

---

61. República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-294 de 2004, parte resolutive, numeral 3º.

62. Ídem. numeral 2.3.1.

63. Ídem.

En las intervenciones tanto de la Auditoría General de la República como de la Procuraduría General de la Nación se advierte sobre posibles irregularidades que puedan estar cometiendo algunas entidades públicas, cuando en uso de la potestad establecida por el artículo 13, inciso 4º. de la Ley 80 de 1993, se celebran contratos con organismos internacionales para administrar recursos del presupuesto nacional, o para eludir normas de contratación pública, o para contratar personal por encima de los límites salariales, o para dar por ejecutadas partidas presupuestales con ocasión del vencimiento de una vigencia fiscal. También resaltan los inconvenientes que se generan para el seguimiento que corresponde a los organismos de control, ya que se dificulta exigir a los organismos internacionales soportes de ejecución.

Estos antecedentes jurisprudenciales y análisis institucionales, dieron origen a la Ley 1150 de 2007 que se presenta a continuación.

### **c. Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015<sup>64</sup>**

La Ley 1150 de 2007<sup>65</sup> en su artículo 32 derogó el inciso 4º. del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y estableció en su artículo 20, lo relativo a la contratación con organismos internacionales. Se destacan en los cambios, la inclusión de la palabra convenio además de contrato; en el inciso primero se determina la condición de que al menos el 50% del valor total del contrato o convenio corresponda al aporte internacional para que puedan someterse al régimen del respectivo organismo; en el inciso segundo se enumeran unos contratos o convenios taxativos que también pueden someterse al régimen del organismo internacional; en el inciso tercero se prohíben los contratos de administración de recursos con el organismo internacional; en el párrafo 1º, se refiere a contratos con personas extranjeras de derecho público, que podrán someterse al régimen de dicha persona; en el párrafo 2º se establece la obligación de reportar información a organismos de control y al SECOP; en el párrafo 3º se crea la obligación de cuantificar los aportes de dichos contratos o convenios en moneda nacional.

La Ley 1150 de 2007 fue reglamentada por el Decreto 1510 de 2013, artículo 157<sup>66</sup>. Este decreto se encuentra actualmente contenido en el Decreto 1082 de 2015 el cual recogió en su Artículo 2.2.1.2.4.4.1. el régimen aplicable a los contratos o convenios con organismos internacionales.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre los aspectos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y su correspondiente reglamentación hoy contenida en el Decreto 1082 de 2015, subrayando algunos aspectos que se desarrollan de manera más precisa en la reglamentación.

64. Gobierno de Colombia, Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

65. Congreso de la República, Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

66. Gobierno de Colombia, Decreto 1510 de 2013, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".

Ley 1150 de 2007	Decreto 1082 de 2015
<p><b>Artículo 20. De la contratación con organismos internacionales.</b></p>	<p><b>Artículo 2.2.1.2.4.4.1. Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación internacional.</b></p>
<p>Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.</p>	<p>Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título.</p> <p>Si el aporte de fuente nacional o internacional de un contrato o convenio de cooperación internacional es modificado o los aportes no se ejecutan en los términos pactados, las Entidades Estatales deben modificar los contratos o convenios para efectos de que estos estén sujetos a las normas del sistema de compras y contratación pública, si el aporte de recursos públicos es superior al cincuenta por ciento (50%) del total o de las normas internas de la entidad de cooperación si el aporte es inferior.</p> <p>Cuando la variación de la participación de los aportes de las partes es consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el convenio o contrato de cooperación internacional, este seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.</p> <p>Los recursos generados en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales no deben ser tenidos en cuenta para determinar los porcentajes de los aportes de las partes.</p>

<p>Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del Programa Mundial de Alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.</p>	<p>Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.</p>
<p>Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.</p>	

<p>PARÁGRAFO 1°. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos.</p>	<p>Los contratos con personas extranjeras de derecho público se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes.</p>
<p>PARÁGRAFO 2°. Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al Secop relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo.</p>	
<p>PARÁGRAFO 3°. En todo proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales”.</p>	

Con base en la anterior comparación, podemos concluir los siguientes aspectos como un marco de referencia que podría aplicar a los diferentes tipos de contratos o convenios.

<b>CUADRO RESUMEN</b>	
<b>Régimen aplicable</b>	<b>Tipos de contratos o convenios</b>
Reglamentos de los organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, en los procedimientos para su formación y adjudicación, así como en las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los financiados en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de fuente internacional. A este régimen se acogerían también los aportes de fuente nacional que forman parte del contrato o convenio.</li> <li>- Los que se acogieron inicialmente al régimen de contratación estatal colombiano por ser el aporte internacional menor al 50%, pero que durante el desarrollo del contrato o convenio, dicho aporte se incrementa y se hace mayor al 50%. En este caso, las Entidades Estatales podrán modificarlo y someterlo al régimen de contratación del organismo internacional, salvo que la variación sea producto de cambios en la tasa de cambio.</li> </ul>
El establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud.</li> <li>- Los necesarios para la operación de la OIT.</li> <li>- Los que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos.</li> <li>- Los relativos a la operación del Programa Mundial de Alimentos.</li> <li>- Los requeridos para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM.</li> <li>- Los financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.</li> </ul> <p>Nota: En estos casos no se tiene en cuenta el porcentaje de financiación del organismo internacional, aplica lo establecido en el tratado internacional y en los convenios internacionales.</p>
El que se acuerde entre las partes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los celebrados con personas extranjeras de derecho público.</li> </ul>

Ley 80 de 1993	<p>Los no incluidos en las excepciones relacionadas en la enumeración anterior.</p> <p>Los que se acogieron inicialmente al régimen de contratación del cooperante por ser el aporte internacional mayor al 50%, pero que durante el desarrollo del contrato o convenio, dicho aporte se hace inferior al 50% del total. En este caso, las Entidades Estatales deberán modificarlo y someterlo al Régimen de Contratación Estatal Colombiano, salvo que la variación sea producto de cambios en la tasa de cambio.</p>
Contratos o convenios que NO pueden celebrarse con organismos internacionales	Los contratos o convenios para la administración o gerencia de recursos propios de las entidades públicas en sus diferentes niveles o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos.
Aportes	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deben cuantificarse en moneda nacional</li> <li>- Los recursos generados (rendimientos) no afectan los porcentajes inicialmente pactados en cuanto a aporte nacional o internacional</li> <li>- Las variaciones en la tasa de cambio no afectan los porcentajes inicialmente pactados en cuanto a aporte nacional o internacional</li> <li>- Su ejecución está sometida a los organismos de control.</li> </ul>

Elaboración propia

En materia de prevención y lucha de y contra la corrupción se destacan la Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”; la Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones; y la Ley 1778 de 2016, “Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción”.



## 6. Instrumentos jurídicos de cooperación internacional

El ordenamiento jurídico colombiano permite que en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se celebren toda clase de pactos, convenios o contratos, siempre que no sean contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres, y que sean celebrados por quienes ostentan la representación; competencia y atribución legal para suscribirlos.

El artículo 1501 del Código Civil Colombiano hace referencia a las cosas esenciales, accidentales y de la naturaleza de los contratos así:

*“Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales”.*

De acuerdo con esta norma se puede concluir, que independientemente del nombre que se le de a un contrato, son los elementos de la esencia los que lo determinan y los que nos permiten identificar de qué tipo de contrato se trata en cada caso<sup>67</sup>. De esta manera, se pueden encontrar contratos típicos o atípicos, así:

Tipo de convenio	Definición
<b>Contratos típicos</b>	Aquellos que se encuentran en forma expresa contemplados y regulados en la ley (compraventa, donación, arrendamiento, obra, consultoría, prestación de servicios).
<b>Contratos atípicos</b>	Modalidades de negociación a la que deben acudir las partes para satisfacer sus necesidades y cumplir sus objetivos, que no se encuentran previstas en la Ley y carecen de regulación.

Elaboración propia

67. Para que las entidades del nivel central y territorial celebren contratos, es posible que el nombre específico para el tipo de contrato que se pretende celebrar no esté incluido expresamente en la ley.

De otra parte el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece:

*“Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*

*En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.”*

A partir del análisis de algunos ejemplos de instrumentos jurídicos de cooperación internacional en los que es parte APC-Colombia. Del análisis de esos instrumentos podemos concluir lo siguiente:

<b>Características principales instrumentos jurídicos de cooperación internacional</b>	<b>Descripción</b>
<b>Denominación</b>	<p>La denominación de un instrumento jurídico de cooperación internacional es muy variada y como ya se dijo anteriormente, la denominación no es el elemento determinante del tipo de convenio, como sí lo son, sus elementos esenciales. A continuación algunos ejemplos:</p> <p>Ej. Acuerdo de proyecto; Concesión de subvención de cooperación internacional; Convenio de financiamiento no reembolsable; Letter of agreement (Carta de entendimiento); Grant (Préstamo); Contrato de aporte financiero; Protocolo; Acuerdo de Subvención.</p>
<b>Cooperantes</b>	<p>Los cooperantes pueden ser los Estados que actúan a través de alguna de sus agencias gubernamentales (Ej. Suiza a través de SECO, Alemania a través de KFW, España a través de AECID), o a través de organizaciones que cumplen un rol de administrador de los recursos como la banca multilateral (BID o Banco Mundial), o una ONG (Red Adelco).</p> <p>También puede ser la banca multilateral actuando directamente, cuando otorga créditos.</p>

<b>Beneficiarios de la Cooperación</b>	<p>Generalmente son entidades estatales del gobierno de Colombia y/o entes territoriales (Ej. Ministerios, Departamentos Administrativos).</p> <p>También pueden ser ONGs (Ej. Fundación Carulla, Fútbol con Corazón).</p>
<b>Rol de APC-Colombia</b>	<p>APC-Colombia puede cumplir diferentes roles, siempre en el marco de los objetivos de política exterior, en el PND y en el marco de sus competencias legales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Receptor directo de una subvención a nombre de un tercero en calidad de administrador.</li> <li>- Articulador y observador de la relación de cooperación.</li> <li>- Coordinador técnico de la cooperación internacional no reembolsable de Colombia.</li> </ul>
<b>Antecedentes de la cooperación</b>	<p>Estos instrumentos de cooperación generalmente están precedidos de acuerdos marco bilaterales entre los Estados, en los que se ha pactado el deseo de cooperar en torno al logro de fines de interés común (Ej. Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza sobre cooperación técnica y científica del 1o. de febrero de 1967; Convenio marco de cooperación entre el Reino de España y la República de Colombia de 2015; Acuerdo entre la República de Colombia y la República Federal de Alemania de 2012).</p> <p>También ocurren como consecuencia de la participación o membresía de Colombia dentro de organizaciones internacionales (Ej. ONU, OEA) o la banca multilateral (Ej. BID, BM).</p>
<b>Objeto</b>	<p>La cooperación está antecedida de la definición de unas temáticas en torno a necesidades sociales, o una agenda común, o una política pública o un proyecto. (Ej. Tierras, empleo, sostenibilidad de la comunidad de Pescadito, transparencia en industrias extractivas, municipios PDET).</p> <p>Puede tener una destinación general o focalizada en una población o un territorio.</p>
<b>Gobernanza</b>	<p>Cada instrumento establece lo relativo a la forma como se tomarán las decisiones, la rendición de cuentas, la presentación de informes, los espacios de coordinación, los mecanismos de evaluación, la interventoría y la supervisión. (Ej. Comité Técnico, Comité Directivo, Director del Proyecto, Unidad Coordinadora). Es frecuente la exigencia de auditorías externas.</p>

<b>Exenciones tributarias</b>	Los recursos aportados por los cooperantes podrían estar exentos del pago de impuestos, siempre y cuando se haya pactado en el acuerdo de cooperación marco bilateral entre los respectivos Estados(Ej. Acuerdo entre la Confederación Suiza y Colombia de 1967). Son aplicables las normas tributarias del Estado Colombiano.
<b>Visibilidad</b>	En algunos acuerdos se exige expresamente que se mencione el apoyo del cooperante, se use el logo institucional del cooperante, se sigan directrices de comunicación o en general que se mencione al cooperante en todas las actividades del proyecto, así como en todos los productos y piezas físicas, audiovisuales, virtuales y/o digitales. Son aplicables las normas sobre tratamiento de datos, austeridad del gasto público e imagen corporativa.
<b>Derechos de autor</b>	Por lo general se acuerda que las publicaciones, el material de capacitación, la información o los logos desarrollados en el proyecto, sean de propiedad de las entidades beneficiarias y se destinen para ser usados por el público en general. Se autoriza su reproducción con carácter no lucrativo.
<b>Resolución controversias</b>	<p>Generalmente se pacta que las controversias serán resueltas de común acuerdo entre las partes, por vía de la negociación directa.</p> <p>En algunas ocasiones se pacta una cláusula compromisoria en virtud de la cual las controversias se someterán a un tribunal arbitral con alcance internacional, por mutuo acuerdo entre las partes y previo concepto favorable de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>69</sup>.</p> <p>De ninguna manera se incluyen por parte del Gobierno de Colombia las siguientes cláusulas: garantías, cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, caducidad, multas, cláusula penal, sanciones.</p> <p>Es posible que el cooperante pueda condicionar los desembolsos al cumplimiento de condiciones, generalmente asociadas al desarrollo del proyecto particular del que es objeto el acuerdo.</p>

69 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concepto en respuesta a APC-Colombia sobre cláusula arbitral del 15 de julio de 2020.

<b>Cláusulas especiales</b>	<p>Algunos cooperantes ya tienen establecidas cláusulas especiales estandarizadas que aplican a todos sus instrumentos de cooperación, independientemente del beneficiario de la misma (Ej. Estipulaciones Especiales, Normas Generales) y forman parte del texto del acuerdo o se mencionan y se agregan como anexo.</p> <p>Los procedimientos de contratación también son objeto de cláusulas especiales y por lo general son los definidos por el cooperante para este tipo de cooperación. Incluye los tipos de contratos, cuantía y mecanismos de selección.</p> <p>Se establecen algunas exigencias de transparencia, respeto por los derechos humanos e impacto ambiental.</p> <p>También se define lo relativo al destino de los rendimientos que los recursos produzcan, así como los mecanismos de aprobación para su uso.</p> <p>Otro aspecto para tratar tiene que ver con el domicilio del contrato y la normatividad del respectivo país aplicable.</p>
-----------------------------	---

Elaboración propia

## 7. Conclusiones

Para entender el régimen contractual aplicable a un convenio de cooperación internacional que va a desarrollarse en Colombia se debe hacer una mirada integral entre las normas del derecho internacional que dan origen a la cooperación entre los Estados y las normas del derecho nacional que regulan la contratación de las entidades públicas.

De acuerdo con lo anterior, se establece que es deber de los Estados cooperar entre sí en pro de la consecución de la paz o la búsqueda del desarrollo concebidos de una manera amplia e integral. Para ello, los Estados celebran diferentes tratados internacionales u otro tipo de acuerdos independientemente de su denominación, los cuales enmarcan la cooperación entre dos países y delimitan los contenidos y alcances de la forma cómo se va a desarrollar esa cooperación.

A partir de esos grandes acuerdos se van desarrollando diferentes instrumentos jurídicos, generalmente alrededor de proyectos o de políticas públicas que se concretan en ayudas de tipo financiero o de tipo técnico (directamente o a través de otras entidades), siendo por lo general depositarios finales de esa cooperación, las entidades del Estado u organizaciones de la sociedad civil.

El instrumento jurídico que sea aplicable a la concreción de esa cooperación dependerá de una parte del porcentaje del monto de recursos que aporte el cooperante internacional (y si se trata aportes en especie, de la cuantificación de dicho aporte), Cuando esta sea mayor al 50% del monto total, el instrumento jurídico podrá regirse por las normas del cooperante internacional y en caso de que no sea superior, deberá acogerse al Estatuto de contratación de Colombia.

Los contratos de cooperación internacional no son contratos típicos, no obstante se pueden identificar algunos elementos de su esencia. Las cláusulas típicas que el contrato estatal establece cuando hay una posición predominante del ente público colombiano sobre la otra parte, no siempre son aplicables a los convenios de cooperación, pues se supone que no se está celebrando un contrato si no que se están uniendo esfuerzos alrededor de un mismo fin.

## 8. Bibliografía

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concepto en respuesta a APC-Colombia sobre cláusula arbitral del 15 de julio de 2020.
- Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (2007), Manual de acceso a la cooperación internacional.
- Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (2012), Manual de acceso a la cooperación internacional.
- Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia (s/a), Manual del Sistema de Gestión Integral.
- Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, (2019), Informe de Gestión.
- Camargo, Pedro Pablo (1983). Tratado de Derecho Internacional, Tomo 1.
- Congreso de la República, Ley 2ª. de 1960, “Por la cual se dictan medidas para la defensa del idioma patrio”
- Congreso de la República, Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
- Congreso de la República, Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- Gobierno de Colombia, Decreto 4152 de 2011, “Por el cual se escinden unas funciones de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación internacional– Acción Social y se crea la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC– Colombia.”
- Gobierno de Colombia, Decreto 1510 de 2013, “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.
- Gobierno de Colombia, Decreto 280 de 2015, “Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.
- Gobierno de Colombia, Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”.
- Gobierno de Colombia, Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI) 2019 – 2022.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (2000), Guía jurídica de tratados y otros instrumentos.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, Federación Nacional de Departamentos (2019?). Cartilla de cooperación internacional para nuevas autoridades locales.
- Organización de las Naciones Unidas, Convención de Viena I sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969 y ratificada por Colombia mediante Ley 32 de 1985.
- Organización de las Naciones Unidas, Convención de Viena II sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, suscrita el 21 de marzo de 1986 y ratificada por Colombia mediante Ley 406 de 1997 (aún sin entrar en vigor).

- Organización de las Naciones Unidas, Resolución No. 2625 de 1970, “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas”.
- Presidencia de la República de Colombia, Directiva Presidencial No. 6 del 17 de junio de 2020, por la cual se establece la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional 2019-2022 y lineamientos para focalizar la cooperación internacional técnica y financiera no reembolsable que recibe Colombia.
- República de Colombia, Constitución Política de 1991.
- República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-294 de 2004.

#### **Instrumentos de cooperación internacional:**

- Acuerdo de proyecto entre la Confederación Suiza y el Gobierno de Colombia, 2019
- Concesión de Subvención de Cooperación Internacional de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID y APC Colombia, 2019
- Contrato de aporte financiero de KfW y APC, Fondo Colombia en Paz y ART, 2020
- Convenio de financiamiento no reembolsable entre el Banco Interamericano de Desarrollo en nombre del Gobierno de Suiza y la República de Colombia (SECO)
- Grant del Banco Mundial y el Ministerio de Minas y Energía, 2019
- Letter of Agreement del Banco Interamericano de Desarrollo, Fundación Carulla, Football con Corazón, APC Colombia, 2020

#### **Enlaces web:**

- <http://www.oecd.org/acerca/>
- [http://www.oecd.org/dac/financing-sustainabledevelopment/development-finance-standards/DAC\\_List\\_ODA\\_Recipients2018to2020\\_flows\\_En.pdf](http://www.oecd.org/dac/financing-sustainabledevelopment/development-finance-standards/DAC_List_ODA_Recipients2018to2020_flows_En.pdf)
- <https://ods.gov.co/>
- <https://www.apccolombia.gov.co/ayuda-oficial-al-desarrollo>
- <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4013-colombia-finaliza-el-proceso-de-ratificacion-del-acuerdo-de-paris-frente-al-cambio-climatico>
- <https://www.mincit.gov.co/ministerio/planeacion/cooperacion-internacional-becas/lineamientos-de-la-cooperacion-internacional/manual-de-acceso.aspx>
- <https://www.suin-juriscol.gov.co>
- <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

#### **Entrevistas:**

Entrevista realizada a Diana del Pilar Morales B., asesora jurídica de la Dirección General de APC-Colombia, de APC, el 22 de abril de 2020.



**El futuro  
es de todos**

**APC Colombia**  
Agencia Presidencial de  
Cooperación Internacional

**Visite nuestra página**

[www.apccolombia.gov.co](http://www.apccolombia.gov.co)

Carrera 10 No. 97A 13

Torre A - Piso 6

Edificio Bogotá Trade Center

Telefax: (571) 601 24 24



@APC Colombia